

RESOLUCIÓN N° 76

AAPAS pide la suspensión del re-empadronamiento de productores

La Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros solicita a la Superintendencia de Seguros la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 76 que ordenó el re-empadronamiento de productores. Entre otras cosas, le entidad señala que la sanción prevista para el incumplimiento en tiempo y forma de dicho re-empadronamiento -la baja automática-, equipara el incumplimiento de un acto administrativo a una falta grave, lo cual es inadmisibles a menos que el objetivo de la norma sea otro que el enunciado en la misma .

AAPAS, la Asociación Argentina de Productores Asesores de seguros, solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 76 del año 2018, dictada por el organismo ordenando el re-empadronamiento de los productores asesores de seguro.

La cámara está elevando un petitorio al órgano de control que comienza haciendo referencia al proceso de regularización de los agentes institorios a partir del dictado de la Resolución N° 38.052 en diciembre de 2013.

"Mientras que todavía no se ha alcanzado el 50% de autorizaciones/aprobaciones sobre el total de expedientes iniciados en ese organismo con origen en la citada resolución, se adiciona a la misma Gerencia -que tiene a su cargo llevar adelante la regularización de los agentes institorios- un re-empadronamiento de productores asesores de seguros, sacando foco y recursos sobre un grupo de operadores del mercado que intermedia casi el 18% del total de las primas de seguros del país, y que en definitiva opera hace años sin una normativa que los controle", advierte el documento.

AAPAS sostiene que entiende la preocupación de Superintendente en cumplir con las normas de la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económicos (OCDE) y con los principios de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), pero en ese sentido, advierte: "Conforme el apartado 2 del PBS24 (abreviación de Principios Básicos de Supervisión) de la IAIS, la definición de intermediarios incluye a todos aquellos que están involucrados en dicha actividad, previéndose además como criterio esencial que estos operadores estén autorizados o registrados, situación que, como se mencionó, no se verifica con los agentes institorios".

"No obstante lo dicho -sigue el documento-, los productores somos sometidos por segunda vez a un re-empadronamiento. El anterior fue ordenado muy recientemente, con motivo del dictado de la Resolución SSN N° 38.332 de julio de 2014 que definió el uso obligatorio de la Credencial de Identificación Profesional para el Productor Asesor de Seguros (CIPAS), proceso que, según datos difundidos por funcionarios de la Superintendencia, ascendió al 90% del total del registro a cargo de ese organismo de control. La norma fue complementada por la Comunicación SSN N° 4.201 que obliga a las entidades aseguradoras, desde diciembre de 2014, a requerir esa Credencial a los productores como requisito para operar, concretándose, de esta manera, en definitiva, también un mecanismo de supervisión indirecto conforme los términos del apartado 1 del PBS24".

En resumen, la Asociación de Productores insiste en que, debido a este re-empadronamiento reciente, la Superintendencia cuenta con elementos suficientes para cruzar información y validar datos con los números que aportan las entidades aseguradoras a partir del cumplimiento del Sistema de Información de Intermediarios (con calendario de presentación todos los 31 de octubre a la Gerencia de Estudios y Estadísticas). "Ahora se nos obliga nuevamente a empadronarnos bajo apercebimiento de baja automática de la matrícula, mientras que para los agentes institorios, desde vuestro organismo sólo se han informado prórrogas para el cumplimiento efectivo de una norma que va a cumplir cinco años", remarca al mismo tiempo en que sostiene que "carece de sentido" solicitar información que ya consta en

los registros de la Superintendencia, de la Unidad de Información Financiera o de AFIP, entre otros.

Puntualmente, AAPAS señala que "cuesta comprender la indagatoria expresada en el apartado Datos Laborales, en cuanto su 'pertinencia' y la 'inexistencia de exceso' en relación al 'ámbito' y 'finalidad' de fiscalización y control que le fueran definidos para esa Superintendencia de Seguros por las leyes 20.091 y 22.400."

Para concluir, AAPAS repara en que el artículo 5 de la Resolución 76 establece que el incumplimiento en tiempo y forma del re-empadronamiento implicará la baja automática en el Registro de Productores Asesores, "sanción no prevista por el artículo 59 de la Ley 20.091 ni tampoco por el artículo 13 de la ley 22.400, excediendo la manda del artículo 99 de la Constitución Nacional Argentina". Y concluye: "En el mejor de los casos, la sanción equipara el incumplimiento de un acto administrativo a una falta grave, lo cual es inadmisibles a menos que el objetivo de la norma sea otro que el enunciado en la misma".

- .
- .

RESOLUCIÓN 249/2018

La SSN reorganiza el derecho a inscripción anual de los productores

Los montos por este concepto y por el derecho a rúbrica serán fijados por el organismo mediante normativa modificable en forma periódica.

- .

Con el objetivo de redefinir las disposiciones reglamentarias que cuentan con "vocación de permanencia"- según lo expresa el organismo-, y para distinguirlas de aquellas que resultan modificables periódicamente, la Superintendencia de Seguros de la Nación modificó los puntos 4.2.1., 4.2.3. y 4.5.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de

Seguros (Resolución General SSN N° 24.828/1996). Recordemos que esas disposiciones se refieren a los importes a abonar en concepto de derecho anual de inscripción y de derecho de rúbrica, cuya última modificación se dio a conocer en marzo de 2017 a través de la Resolución 40.359. En esa oportunidad, el derecho de inscripción se fijó en \$900 para las personas físicas y \$3600 para las sociedades de productores, siempre y cuando lo abonaran antes del 30 de abril del año en curso. Las cifras llegaban hasta \$1800 y \$7200 si los productores y sociedades hubieran optado por pagarlo en enero de 2018.

Ahora, el organismo dictó la Resolución 249/2018 en la que repite el texto de los puntos aludidos, pero sin fijar montos. Aclara en cada uno de ellos que esos importes y las fechas de vencimiento serán fijados y difundidos por la SSN: "Los productores asesores de seguros y las sociedades de productores de seguros deben abonar un monto en concepto de Derecho de Inscripción conforme lo determinará la Superintendencia de Seguros de la Nación. El importe y la fecha de vencimiento de pago serán difundidos por este organismo de control".

En la modificación al punto 4.2.3 del Reglamento para la actividad de los productores, la SSN determina porcentajes para el caso de que el productor o la sociedad de productores no efectuaran el pago en los plazos antedichos. En esas circunstancias, "deberán abonar el importe vigente al momento del pago con más una multa del 50% de dicho importe. En el supuesto de no abonarse dicho monto antes del 1° de enero del siguiente año, la referida multa se incrementará al 100%".

Para el caso de abandono del ejercicio de la actividad o de suspensión por causas personales (no imputables a sanciones), y por un plazo no inferior a un año ni mayor a cinco, el último importe fijado es de \$100 en concepto de mantenimiento de matrícula. La nueva Resolución, también en este punto, aclara que en el futuro esa cifra será fijada y difundida por la autoridad de contralor.

